

BOLETÍN
ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

NRO.4 Av. La Mar 1180, Lima 21, Telf. 62-7004

Setiembre de 1992

Págs

LOS "LENGUAS": INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA EN EL SIGLO XVI

Lydia Fossa

"(En) los Reyes beinte e uno de mayo de mili e quinientos e sesenta e (do)s años..." Así empieza el primer documento del expediente de un juicio de tierras entre los "yndios y naturales" Joan Liguacha y Francisco Yauri. El documento, propiedad del Archivo General de la Nación, está en español, pero ni las partes ni sus testigos conocen esa lengua: no la comprenden, no la hablan ni la escriben. La situación colonial en que se da este pleito hace que no sólo sea imprescindible recurrir al sistema judicial español para dirimirlo, sino que toda la administración de justicia colonial exige el conocimiento del español y de la escritura fonética para ser partícipe de él. De esta manera, quien no sabe la lengua del colonizador necesita de intérpretes oficiales que hablen por él ante la Real Audiencia:

"...en Audiencia Pública el dicho don Joan presentó por testigo a Hernando Yauri e a don Alonso Ayna, yndios de los quales por lengua de don Joan de Albarado, lengua de la dicha Real Audiencia fue recibido juramento... e anunciaron e prometieron de desir verdad."

El hecho que las partes y algunos de sus testigos tengan nombres españoles no debe llevarnos a pensar que tienen competencia en esa lengua. Ello sólo significa que han sido bautizados. Tanto los bautizados como los llamados "yndios infieles" necesitan de intérprete ante la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, hoy Lima:

"...el dicho don Joan presentó así por testigo a Ulcuncha y a Parihuamen yndios infieles de los quales por lengua del dicho Albarado fue resabido dellos juramento...jurando...que derían verdad de lo que se les preguntase."

Aparece ante nosotros el 'lengua' Joan de Albarado, funcionario de la Real Audiencia. El Primer Diccionario de la Lengua -1611- de Sebastián de Cobarruvias nos permite conocer las características de la función de este personaje:

"Lengua: El intérprete que declara una lengua con otra,
(p 739) interviniendo entre dos diferentes lenguages.

Interprete: El que vuelve las palabras y conceptos de una

(p 739-740) lengua en otra, en el qual se requiere fidelidad, prudencia y sagacidad y tiene igual noticia de ambas lenguas, y lo que en ellas se dize por alusiones y términos metafóricos, mirar lo que en estotra lengua le puede corresponder."

Por el momento no tenemos forma de saber cuántos años de contacto con el quechua tenía Joan de Albarado. Es posible que haya sido mestizo, hijo de español e india y, por lo tanto, bilingüe de cuna o bilingüe coordinado. Pero, por su cargo oficial, es más plausible que haya sido un hispano-parlante con conocimientos del quechua.

Podemos postular que la lengua que usan los nativos y los españoles de nuestro documento es el Quechua General o QIIC, nomenclatura de A. Torero (Cerrón, 1989:239), por la aparición del término Ynga y no Inca o Ynka, propio de la variedad Chínchay (Wámpuy). El quechua general se habló como lengua 'oficial' en todo el territorio bajo el dominio Inca. De acuerdo a Pedro de Cieza de León ((1550) 1984:73) también fue aprovechada como lengua oficial por los colonizadores, siendo admitida como segunda (o tercera) lengua entre los pobladores de cada una de las etnias que conformaban el Tawantinsuyu. Las indicaciones geográficas y toponímicas del documento nos permiten situar las tierras motivo del pleito y, por lo tanto, a las partes y sus testigos, en la zona central del Perú actual, probablemente en la sierra de Canta. Este factor confirma el uso de la variedad 'general'.

Nuestro 'lengua' tiene un cuestionario de siete preguntas escrito en castellano que aparece consignado así en el expediente. Es muy probable que él haya tenido este texto con una cierta anterioridad y eso haría factible el hecho de haber preparado una versión en quechua -¿por escrito?- de ese cuestionario. Puede haberlo traído ya traducido a la Audiencia, donde se leería la pregunta en castellano para el Presidente y Oidores y otros funcionarios de menor rango: secretarios, escribanos, amanuenses, etc. Luego se traduciría para los testigos o se les leería la traducción al quechua. En el expediente figura primero el "Ynte-rrogatorio" completo y luego el testimonio o respuesta a todas las preguntas de cada uno de los testigos. La respuesta o respuestas de cada testigo han sido, más que traducidas, interpretadas consecutivamente al español para información inmediata de la Real Audiencia, a la vez que se registraba por escrito en español, tal como aparece en el documento. El "lengua" realiza la interpretación consecutiva de ida y vuelta, que nos llega como un discurso referido:

"A la primera pregunta, dixo que coriosc,e al dicho don Joan e al dicho don Francisco que son las partes deste pleyto e que tiene noti(ia de las tierras..."

El subrayado nos muestra la intervención del intérprete -o del escribano- en el discurso traducido que generalmente se introduce con el término dixo. Este formato se repite en todas las respuestas al cuestionario.

Es probable, también, que haya habido repreguntas y aclaraciones porque el texto registra varias enmendaduras, especialmente en torno al parentesco, en las que se

cambia el término "padre" por "tío" e "hijo" por "hermano". Parece que se han debido a aclaraciones posteriores a la respuesta, sobre todo si consideramos que las categorías de parentesco difieren notablemente en ambas culturas y es, por lo tanto, difícil establecer equivalencias interlingüísticas.

Podemos inferir que el testigo (o la parte) no estaba en capacidad de conocer cuál había sido la versión final, lo que había sido interpretado y que constaba en el expediente porque no sabía la lengua y no podía acceder a la lectura fonética.

Es curioso observar en el texto que el testigo 'dice' fórmulas jurídicas, idiomaismos; usa el tecnicismo jurídico español aún cuando no conoce la lengua:

"...e dixo que no le tocaban las preguntas generales que le fueron fechas e que venga el que tuviere justicia".

"... y así es verdad e muy público e notorio e lo que sabe desta pregunta."

Las frases: tocar las preguntas generales, que venga el que tubiere justicia, es verdad e muy público e notorio son todas de la 'jerga' jurídica de la época. Es improbable que formaran parte del idiolecto de un quechua-hablante nativo. Pareciera, más bien, que el intérprete o el escribano adecuaron la interpretación a su destinatador, la Real Audiencia.

Observamos también intrusiones, (del intérprete o del escribano), como en el siguiente caso "dixo que no sabe que edad e páreselo ser de edad de quarenta años..." La opinión o el 'parecer' del intérprete aparece insertada en la declaración del testigo sin ninguna indicación de su procedencia.

¿A qué problemas de traducción se habrá enfrentado Joan de Albarado? ¿Qué problemas trae la traducción de una lengua aglutinante a una aislante y a una aglutinante? Esto desde la perspectiva morfo-sintáctica. De hecho, debe haberse movido entre la condensación y la explicitación, en todos sus matices y variantes, así como la reestructuración y la transformación total. A esto se le añade la lejanía de las lenguas, a las que sólo reúne el hecho de la conquista. ¿Cómo explicar en quechua (para el testigo) algo que no existe en su logósfera, como el concepto de 'hijo legítimo', por ejemplo? Aquí estamos considerando una perspectiva semántica que toca el aspecto socio-lingüístico. ¿Y las categorías semánticas? ¿Existirían los mismos campos en ambas lenguas? ¿Cubrirían las mismas áreas? Ciertamente que no.

El hecho de darse esta situación de interpretación en un contexto de "semiosis colonial" (Mignolo: 1990,93) en que la lengua de menor prestigio (quechua) queda traducida a la de mayor prestigio (español) implica, asimismo, que no era tan necesario para el traductor conocer o estar familiarizado con la logósfera andina, nativa. Lo que sí era forzoso e ineludible era conocer la logósfera del colonizador. El prestigio de unas lenguas sobre otras, la diglosia (Bailón: 1987, 33-60) se extiende a lo

que esas lenguas expresan, la conceptualización o actualización de sus referentes particulares. Si una lengua no es apreciada, la sociedad que la habla y la cultura que la produce y re-produce tampoco lo será.

Pero, hay que reconocer que el hecho de haber incorporado intérpretes a las Audiencias es indicativo, aunque sea formal, de un interés por comprender y conocer las causas que se ventilan en su seno y, quizás, con el objetivo de administrar justicia de la mejor forma posible. Se trata de una función delicada porque de la calidad de la interpretación va a depender no sólo la claridad y la fidelidad del discurso sino la definición de los diferendos jurídicos y la eficacia de la misma jurisprudencia.

BIBLIOGRAFÍA

BALLON Aguirre, Enrique

"La identidad lingüística y cultural peruana: bilingüismo y diglosia", en Amazonia Peruana, Tomo IX, No. 17, Lima, 1989.

CERRÓN Palomino, Rodolfo

Lingüística Quechua, Ed. CERA Bartolomé de las Casas y GTZ, Cuzco, 1987.

COBARRUVIAS, Sebastian de

Tesoro de la Lengua Castellana o Española, Primer Diccionario de la Lengua -1611-, Ed. Turner, Madrid, México 1984.

MIGNOLO, Walter

Colonial Situations, Geographical Discourses and Territorial Representations Toward a Diatopical Understanding of Colonial Semiosis, en Dispositio, Vol. XIV, NQ. 36-38, Dept. of Romance Languages, University of Michigan, 1990.

CIEZA DE LEÓN, Pedro

Segunda Crónica del Perú, El Señorío de los Yngas, (1550) Ed. PUC, Lima, 1984.